

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2014-16696 *Resolución de 19 de noviembre de 2014 por la que se determina el procedimiento y plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades se produjo por el Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio. Por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades a la Consejería competente en Educación.

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, o bien a iniciativa de la universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. Por su parte, el artículo 35.2 dispone que las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno para impartir enseñanzas oficiales.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, recoge en su artículo 24.2 que antes del transcurso de seis años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación, los títulos universitarios oficiales de Grado y Doctorado, deberán haber renovado su acreditación de acuerdo con el procedimiento y plazos que las Comunidades Autónomas establezcan en relación con las universidades de su ámbito competencial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 27. Asimismo, los títulos de Máster deberán someterse al indicado procedimiento antes del transcurso de cuatro años. Por su parte, el artículo 27 bis dispone que la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales se producirá en los términos y plazos previstos en el artículo 24.2 de acuerdo con el procedimiento y plazos que las Comunidades Autónomas establezcan para sus respectivos ámbitos de competencia.

El Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, ha introducido una disposición transitoria sexta en el Real Decreto 1393/2007, en el sentido de ampliar por dos años, computados de fecha a fecha, el plazo aplicable para la renovación de la acreditación prevista en los artículos 24.2 y 27 bis de este real decreto para aquellos títulos universitarios oficiales a los que correspondería obtenerla en los cursos académicos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

De acuerdo con la mencionada legislación, será la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y las agencias autonómicas las encargadas de establecer conjuntamente los protocolos de evaluación necesarios para la verificación y acreditación de acuerdo con estándares internacionales de calidad. En este sentido, el grupo de trabajo Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (en adelante CURSA), constituido en el ámbito de sus competencias por el Consejo de Universidades y la Conferencia Ge-

CVE-2014-16696

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

neral de Política Universitaria, ha elaborado un Protocolo para la Renovación de la Acreditación de Titulaciones Oficiales de Grado, Master y Doctorado, aprobado por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria en su reunión de 5 de marzo de 2014 y por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 17 de marzo de 2014.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria la evaluación para la renovación de la acreditación corresponde a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) al carecer nuestra Comunidad Autónoma de agencia propia, la cual será la encargada de realizar con carácter previo las visitas de evaluación por expertos externos y certificar que la misma se ha llevado a cabo.

En este marco normativo, para garantizar que la oferta de enseñanzas oficiales del sistema universitario de Cantabria responda a una adecuada planificación y a unos criterios de calidad, resulta necesario determinar el procedimiento y plazos al que deberán para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios de Grado, Master Universitario y Doctorado.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el procedimiento y plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Grado, Master y Doctorado autorizados e implantados en la Comunidad Autónoma de Cantabria según lo dispuesto en el anexo.

Segundo.- Establecer que en todo lo no previsto en la presente resolución habrá de tenerse en cuenta lo previsto en Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la Orden EDU/48/2008, de 10 de junio, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado en el Marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden EDU/59/2008, de 7 de agosto, por la que se determina el procedimiento para la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado en el Marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el protocolo establecido por el grupo de trabajo CURSA para la renovación de la acreditación de titulaciones oficiales de Grado, Master y Doctorado.

Tercero.- Establecer que, para aquellas titulaciones que hayan seguido el proyecto piloto de renovación con carácter voluntario, si las resoluciones de la renovación de la acreditación fuesen favorables, se considerará a todos los efectos que han renovado la acreditación, procediéndose a la comunicación al RUCT a fin de proceder a la inscripción de la renovación de la acreditación a que se refiere el apartado 1 del artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007.

Cuarto.- Convocar el procedimiento de renovación de la acreditación de aquellas titulaciones que tengan que ser renovadas por la Universidad de Cantabria y fijar que deberán ser presentadas las solicitudes de renovación ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de 15 días a partir de la emisión del Certificado de la visita de evaluación expedido por la ANECA.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria para general conocimiento.

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

Sexto.- La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de noviembre de 2014.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

ANEXO

1. Procedimiento de renovación de la acreditación.

1.- Realizada la visita de evaluación por los expertos externos, la universidad deberá presentar solicitud de renovación de acreditación de la titulación ante la Dirección General de Universidades e Investigación en los plazos previstos en la presente resolución. Esta solicitud supondrá el inicio del procedimiento al que se refiere el artículo 27 bis del R.D. 1393/2007 y del cómputo del plazo de 6 meses en el mismo establecido para que el Consejo de Universidades dicte su resolución.

2.- La solicitud se presentará preferentemente en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se dirigirán a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.- La citada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Última memoria verificada del título, que incluya todas las modificaciones respecto de la memoria original.

b) Certificado de haberse realizado la visita de evaluación expedido por la ANECA.

c) Informe de autoevaluación de la correspondiente titulación.

4.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos, se requerirá a la universidad para que en un plazo de diez días naturales desde la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

5.- La Dirección General de Universidades e Investigación una vez comprobado que la solicitud reúne todo los requisitos dará traslado de la misma, junto con la documentación aportada por la universidad, a la ANECA para la emisión del preceptivo informe de evaluación de la renovación de la acreditación del correspondiente título, según lo previsto en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

6.- La ANECA elaborará una propuesta de informe, que se expresará, de forma motivada, en términos favorables a la renovación de la acreditación o, en su caso, indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable. Este informe será enviado por la citada Agencia a la universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de veinte días naturales.

7.- Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, la ANECA elaborará el informe de evaluación, que podrá ser favorable o desfavorable y lo remitirá a la universidad, al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

8.- Recibido el informe, el Consejo de Universidades dictará en el plazo de un mes y, en todo caso, antes de seis meses desde la solicitud de la universidad la correspondiente resolución,

CVE-2014-16696

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

que comunicará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y a la universidad. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

9.- Contra la resolución a que se refiere el apartado anterior, la universidad podrá recurrir ante la presidencia del Consejo de Universidades en el plazo de un mes, que se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 9 y siguientes del artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

10.- Una vez dictada la resolución, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la comunicará al Registro de Universidades, Centros y Títulos que, caso de ser estimatoria, procederá a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación. En caso de ser desestimatoria, el título causará baja en el mencionado registro y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En este último supuesto, la correspondiente resolución declarará extinguido el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. En los casos de resolución desestimatoria, la pérdida del carácter oficial de la titulación surtirá efectos en el curso académico inmediatamente posterior a aquél en el que se adopte la resolución de revocación de la titulación.

11.- En todo caso, la resolución desfavorable del Consejo de Universidades impedirá que se oferte la titulación en el siguiente curso académico para alumnos de nuevo ingreso.

12.- Hasta que no transcurra al menos un año no se podrá presentar a verificación un nuevo título con contenidos coincidentes al que haya sido informado desfavorablemente por parte del Consejo de Universidades.

13.- El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.

2. Efectos de no solicitar la renovación de la acreditación.

1.- En el caso de que para alguno de los títulos oficiales que tengan que ser objeto de renovación de la acreditación, la universidad no solicitase la renovación, el Consejo de Gobierno de Cantabria acordará suprimir dicha titulación, de acuerdo con la Universidad de Cantabria y previo informe favorable del Consejo Social, estableciendo las garantías necesarias para salvaguardar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. La supresión de la titulación se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Asimismo, se procederá a comunicar la revocación al Ministerio competente en materia de universidades para que se efectúe la baja del título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

[2014/16696](#)